

**PRENSIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Of. N° 86-1050-DAJ

Quito, 24 de abril 1986

Señor Doctor  
AVERROES BUCARAM ZACCIBA  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL  
EN SU DESPACHO.-



Señor Presidente :

El 16 de abril de 1986 recibí, junto con su oficio N° 048-VCN-86 de 9 de abril, el proyecto de LEY DE CREACION DEL CANTON BALSAS aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts. 68 y 69 de la Constitución Política OBJETO PARCIALMENTE, en los términos constantes en esta comunicación, dicho proyecto de Ley.

Aunque, según se menciona en la parte considerativa del proyecto, existe informe favorable de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, se han suscitado dudas y consiguientes reclamos, en lo referente a si dentro de la jurisdicción territorial del nuevo cantón se han incluido o no territorios de las parroquias de Moromoro, Capiro y Piedras.

Por ello, en el Art. 3 del proyecto deben aclararse los límites del nuevo cantón con el fin de que no formen parte de él territorios de las indicadas parroquias.

En virtud de esta objeción parcial, el Congreso Nacional procederá en la forma prevista en el segundo inciso del Art. 69 de la Constitución Política, para cuyo fin devuelvo a usted el texto auténtico de dicha Ley.

*(Handwritten mark)*

.....

AUTENTICO DE LA ALIANZA PERUANA



CONGRESO NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración.

Muy atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
LEON FEBRES CORDERO MIRADENEBRA,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



ARCHIVO

APM/ajp.

# RO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



## CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

Que la Soberanía Nacional se ejercita mediante actos legítimos de valorización de espacio físico en la Región Fronteriza Sur Ecuatoriana;

Que la Parroquia Balsas de la Jurisdicción del Cantón Piñas Provincia de El Oro, ha logrado un elevado desarrollo y progreso en lo urbanístico, poblacional, agrícola y comercial;

Que la mencionada Parroquia cuenta con los recursos humanos sociales y económicos suficientes para erigirse en Cantón y por consiguiente administrarse por sí misma, lo que le permitirá alcanzar un desarrollo adecuado a las exigencias de la época actual;

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República, ha emitido el Informe correspondiente en lo relacionado con el área territorial y los límites del nuevo Cantón Balsas;

Que el Ilustre Consejo Provincial de El Oro ha informado favorablemente sobre la cantonización de la Parroquia Balsas;

Que una vez que se ha efectuado un detenido y exhaustivo estudio de la realidad geográfica, humana, económica y Política de la Parroquia Balsas se ha llegado a la conclusión de que es conveniente elevarla a la categoría de cantón; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la,

### LEY DE CREACION DEL CANTON BALSAS

Art. 1.- Créase el Cantón Balsas en la Provincia de El Oro, cuya cabecera cantonal será la Parroquia de Balsas.

Art. 2.- La Jurisdicción Político-Administrativo comprenderá la parroquia de Balsas y los demás que se crearen dentro de esta jurisdicción.

Art. 3.- Los límites del nuevo Cantón serán los siguientes:

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

*Cantón Balsas.- Serán descritos en sentido horario a partir de un punto ca  
racterístico:*

**NORTE :** Desde la desembocadura de la Quebrada San José en el Río Moromoro continuando esta quebrada hasta su origen en la cordillera del mismo nombre, desde este punto en línea recta a la Quebrada de Fátima, desde esta quebrada aguas abajo hasta desembocar en el Río Saracay, continuando su curso hasta su desembocadura en el Río Naranjos.

**OESTE:** Desde el punto en línea recta hasta el Divortium Aquarium de las Quebradas Primaveras y la Esperanza en la cordillera del mismo nombre, aguas abajo en la quebrada mencionada ultimamente; hasta la desembocadura en el Río Balsas, continuando su curso hasta su desembocadura en el Río Puyango, limitando con las Parroquias Piedras, La Bocana y Marcabell.

**SUR Y ESTE:** Desde la desembocadura del Río Balsas en el Puyango aguas arriba hasta la desembocadura del Río Moromoro, limitando con la Provincia de Loja desde esta desembocadura siguiendo aguas arriba del Río Moromoro llegando al sitio de origen, limitando con la Parroquia Capiro.

**Art. 4.-** Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo s/n, de 19 de Noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113, de 24 de Enero de 1980, asignase al Municipio de El Cantón Balsas, un aporte anual de treinta millones de sucres, con la aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

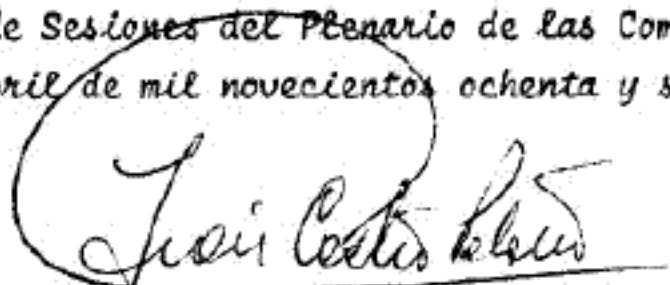
ARCHIVO

## DISPOSICION TRANSITORIA

El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Balsas, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejos y Concejales.

**ARTICULO FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.



AB. IVAN CASTRO PATINO.,  
VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONGRESO NACIONAL

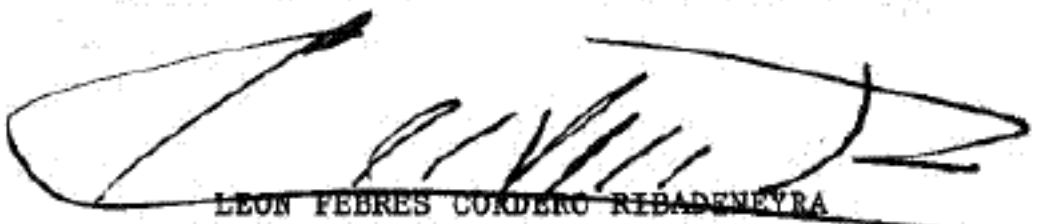


AB. ENRIQUE DROUET SANCHEZ.,  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

VFTA.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A VEINTICUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS  
Y SEIS.

OBJETASE PARCIALMENTE



LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

